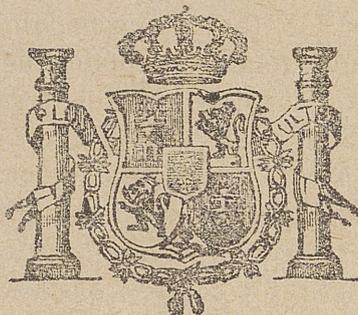


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 18 de Noviembre de 1886.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º—Orden público.

CIRCULAR NÚM. 1.942.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca de un pollino de las señas que á continuacion se expresan, y que el dia 14 del corriente desapareció de la calle Paseo del Muelle de esta ciudad, y en el caso de ser habido, lo pondrán

inmediatamente en conocimiento de este Gobierno, para que pueda presentarse á recogerlo su dueño Pedro Pelaez.

Valladolid 18 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Señas del pollino.

Edad tres años, alzada regular, pelo pardo; iba aparejado con albardin forrado de piel.

NÚM. 1941.

REGLAS que fijan las bases que han de observarse, para la provision de las plazas de que han de constar en lo sucesivo cada uno de los Colegios de Huérfanos de la guerra, instalados en Guadalajara, conforme á lo resuelto por el Gobierno de S. M. la Reina Regente del Reino (q. D. g.), en Reales órdenes de 17 de Marzo y 4 de Mayo del presente año (1).

Artículo 1.º Conforme con lo prevenido en Real orden de 17 de Marzo de 1886, á partir del año 1887, los Colegios de Huérfanos de ambos sexos, establecidos en Guada-

(1) Se insertan copias de las originales al final de estas Reglas.

lajara, deberán constar de cien plazas cada uno de ellos.

Art. 2.º Estas cien plazas habrán de cubrirse en la forma que detalla la plantilla aprobada por Real orden de 17 de Marzo citado; por la que corresponden á S. M. el Rey tres en el colegio de niños y 3 en el de niñas; á S. M. la Reina Regente, 2 y 2 respectivamente; á S. M. la Reina D.^a Isabel II, 1 y 1; á S. A. la Infanta D.^a María Isabel Francisca, uno y uno; á la Presidencia del Consejo de Ministros, 3 y 3; al Ministerio de Estado, 6 y 6; al Ministerio de Gracia y Justicia, 6 y 6, al Ministerio de la Guerra, 28 y 28; al Ministerio de Marina, 6 y 6; al Ministerio de Hacienda, 6 y 6; al Ministerio de la Gobernación, 6 y 6; al Ministerio de Fomento, 6 y 6; al Ministerio de Ultramar, 14 y 14; al Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos, 10 y 10; al Subdelegado del Colegio de Huérfanos, 1 y 1; á la Superiora del Colegio de Huérfanas, 1 y 1.

Art. 3.º Los niños de ambos sexos, llamados á ingresar en los colegios, han de ser precisamente huérfanos de padre.

Art. 4.º Es condicion indispensable que el padre haya fallecido desgraciadamente en servicio de la Pátria.

Art. 5.º Los huérfanos de ambos sexos acreditarán por su partida de bautismo, tener cumplida la edad de nueve años y un día y no exceder de diez y seis; toda vez que al cumplir esta última, han de causar baja definitiva en el Establecimiento.

Art. 6.º Los que verifiquen su ingreso en dichos colegios, habrán de sujetarse á las reglas, órden y prácticas que se hallan establecidas.

Art. 7.º Las madres ó tutores de los huérfanos deberán solicitar de S. M. el ingreso de los mismos en los Colegios, por instancia y el conducto respectivo de los Centros á que hayan pertenecido los causantes.

Art. 8.º Las solicitudes con el expediente original que ha de formarse para justificar los extremos que se citan en los artículos 3.º, 4.º y 5.º, deberán remitirse directamente por los respectivos Ministerios al Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, á los fines que convengan.

Art. 9.º Para la formalización del expediente que trata el artículo anterior, deberán acompañarse á la instancia dirigida á S. M. la Reina Regente, los documentos siguientes: partida de casamiento de los padres, de defunción del causante, certificado de autoridad competente que acredite el especial servicio que prestó y fué causa de su muerte, partida de bautismo del interesado y una certificación facultativa en que se haga constar que el huérfano disfruta de buena salud y no tiene defecto físico.

Art. 10. El Presidente del expresado Consejo dará aviso directamente al Ministerio que corresponda, de cada vacante que resulte por baja de los agraciados.

Art. 11. Tan pronto como llegue á la Secretaría del Consejo el expediente del huérfano, que por el Centro respectivo se haya indicado sea el agraciado, de conformidad con lo consignado en el art. 8.º, se dará cuenta al Consejo para su conocimiento, exámen, efectos que procedan y darle colocacion por el orden que se tenga acordado.

Art. 12. El Presidente, sin perjuicio de acusar recibo del expediente de cada huérfano, deberá dar conocimiento á la autoridad de que haya dependido la designacion del agraciado, despues de examinado y aprobado por el Consejo.

Art. 13. Al ser baja un huérfano ya sea por cumplir diez y seis años, por convenir á la madre ó tutor el sacarle ó por otra causa, el Presidente dará noticia al Centro respectivo donde hubiera sido agraciado.

Art. 14. Cuando ocurra alguna vacante, que en el orden que se siga deba ingresar un huérfano de los diferentes Ministerios y demás á quienes se autoriza su designacion, se llevará á efecto con el que le corresponda.

Art. 15. Si no hubiera huérfano designado, se dará aviso al Centro respectivo para la designacion.

Art. 16. Al no hacerlo así, aquella vacante la obtendrá un huérfano de los agraciados por otro Centro, sin perjuicio de dársela seguidamente que ocurra otra, cuando él tenga huérfano designado.

Art. 17. El Consejo no podrá cubrir vacante alguna de las que resulten desde 1.º de Enero de 1887, como no sea en huérfano

designado por el Centro á quien corresponda.

Art. 18. Aquellos huérfanos que corresponden á la fundacion de los Colegios y que se han reservado el derecho de presentarse al ingreso, deberán realizarlo, prévia la observancia de las disposiciones acordadas para aquella fecha.

Art. 19. Asimismo los huérfanos comprendidos en la Ley de 1879, de fundacion de los Colegios, que han renunciado, si por cualquier circunstancia que no previeron quisieran ingresar, se les reservará el derecho, siempre que no hayan cumplido los diez y seis años.

Aprobadas por el Consejo en sesion de este dia.

Madrid 30 de Octubre de 1886.—El Brigadier Secretario, *Antonio Puig*.—V.º B.º: Presidente, *Novaliches*.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—
Excmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. la Reina Regente (q. D. g.), de la comunicacion de V. E. fecha 28 de Febrero próximo pasado, en la que después de hacer una demostracion de los beneficios obtenidos y obligaciones atendidas con los exíguos productos de la suscripcion nacional voluntaria, iniciada por S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. s. g. h.) el 19 de Marzo de 1876, expresa la conveniencia de que continúen los Colegios de Huérfanos de la Guerra, establecidos en Guadalajara, dando en ellos entrada á huérfanos de otra procedencia, segun expresa el art. 35 de los Estatutos aprobados por Real orden de 14 de Febrero de 1879. Enterado S. M. de la acertada y recta administracion que ha seguido el Consejo, tan dignamente presidido por V. E., ha visto con satisfaccion que no sólo se distribuyó entre los desgraciados inútiles y huérfanos de la guerra el producto de la mencionada suscripcion nacional, sino que merced á las continuas gestiones é incesantes desvelos de esa Corporacion, se ha distribuido tambien entre los preceptores una gran parte del capital que logró aumentar por otros conceptos. Teniendo además en cuenta S. M. que no existen huérfanos de nueve años á quienes llamar á ingreso en dichos Colegios, para cubrir las plazas de los que por cumplir diez y seis años, causen baja definitiva; la conveniencia de conservar unos establecimientos de enseñanza perfectamente

constituidos, que tantos beneficios pueden reportar por los intereses que representan; la riqueza artística del edificio cedido por el respetable duque de Osuna y del Infantado y las condiciones en que se verificó esta cesion; de conformidad con lo propuesto por V. E., segun acuerdo de ese Consejo en sesion de 30 de Noviembre de 1885, se ha servido resolver: Primero: Que continúen los Colegios de Guadalajara con *cien* plazas cada uno de ellos, cubriéndose sus atenciones en la forma y por los medios verificados hasta el presente. Segundo: Que habiéndose recaudado los fondos del Consejo al amparo y proteccion de todos los Ministerios, y atendiendo á los deberes que la Pátria contrae con sus leales servidores, se distribuyan las *cien* plazas de cada colegio en la proporcion que detalla la adjunta plantilla, segun vayan existiendo vacantes; dándose cumplimiento de este modo al art. 35 de los Estatutos de 14 de Febrero de 1879. Tercero: Que los respectivos Ministerios y dependencias que cita la plantilla, designen para su oportuna admision á los huérfanos hijos de militares ó empleados, cuyos padres fallezcan en servicio del Estado. Cuarto: Que el Consejo de Administracion, por el orden que ha de llevar, adjudique plaza á las concesiones que designen los ministerios y demás Centros á los cuales se les declara tal derecho, quedándole asimismo el cuidado de circular las reglas convenientes á la más equitativa aplicacion de cuanto queda expuesto.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Consejo y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Marzo de 1886.—PRÁXEDES MATEO SAGASTA.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra de la Península y Ultramar.

PLANTILLA para la distribucion de las cien plazas de que ha de constar cada uno de los Colegios establecidos en Guadalajara, segun se propone, aprobada por Real orden de esta fecha.

PLAZAS EN LOS COLEGIOS.

	Varones. Hembras. Total.		
S. M. el Rey.	3	3	6
S. M. la Reina Regente.. . . .	2	2	4
S. M. la Reina D. ^a Isabel.	1	1	2

S. A. la Infanta D. ^a Isabel.	1	1	2
Presidencia del Consejo Ministros	3	3	6
Ministerio de Estado.	6	6	12
» de Gracia y Justicia..	6	6	12
» de la Guerra..	28	28	56
» de Marina.	6	6	12
» de Hacienda.	6	6	12
» de Gobernacion.	6	6	12
» de Fomento.	6	6	12
» de Ultramar.	14	14	28
Consejo de Administracion de la Caja de Huérfanos.	10	10	20
Subdelegado del Colegio de Huér- fanos de Guadalajara.	1	1	2
Superiora del Colegio de Huérfa- nas de Guadalajara.	1	1	2
TOTAL.			200

Madrid 17 de Marzo de 1886. —Aprobada por S. M.—SAGASTA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—
EXCMO. SR.:—He dado cuenta á S. M. la Reina Regente del Reino (q. D. g.), de la comunicacion de V. E. fecha 30 de Abril último, en la que propone para la Real aprobacion, las bases acordadas por ese Consejo en sesion de 29 del mismo mes, á fin de redactar el reglamento necesario para la debida y equitativa ejecucion de la Real orden de 17 de Marzo próximo pasado, y que sirva de precisa observancia por los diferentes Ministerios y demás á quienes se autoriza la designacion de los huérfanos de ambos sexos, que han de cubrir plaza en los Colegios de Guadalajara, y S. M., conformándose en un todo con el acuerdo de dicho Consejo, tan dignamente presidido por V. E., ha tenido á bien resolver: 1.º Los individuos de ambos sexos, cuya designacion determina la plantilla aprobada por Real orden de 17 de Marzo del presente año, han de ser huérfanos de padre. 2.º El padre ha de haber fallecido precisa y desgraciadamente en servicio de la Pátria. 3.º Los huérfanos de ambos sexos acreditarán, por su partida de bautismo, tener cumplida la edad de nueve años y un dia y no exceder de la de diez y seis años; toda vez que al cumplir esta última han de causar baja definitiva en el Establecimiento. 4.º Los que verifiquen su ingreso en dichos Colegios, han

de sujetarse á las reglas, orden y prácticas que se hallan establecidas. 5.º Los huérfanos, sus madres ó tutores deberán solicitar de S. M. el ingreso en los Colegios; por escrito y por el conducto respectivo. 6.º Las solicitudes, con el expediente original que ha de formarse para justificar los extremos que se citan en los artículos 1.º, 2.º y 3.º, deberán remitirse directamente, por los respectivos Ministerios, al Presidente del Consejo de Administracion de la Caja de Huérfanos de la Guerra, á los fines que convengan en los Establecimientos. 7.º El Presidente del expresado Consejo dará aviso directamente al Ministerio que corresponda cada vacante que resulte por baja de los agraciados.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Consejo y fines propuestos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Mayo de 1886.—PRÁXEDES MATEO SAGASTA —Sr. Presidente del Consejo de Administracion de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra.

NÚM. 1940.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencia que en esta Administracion principal de Correos, se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
D. Melquiades Carrascal.. . . .	Padilla de Duero.
» Dámaso Guentes.. . . .	Mayorga.
» José Pujalte.	Palma de Mallorca.
» Manuel Peña.	Quintanilla de San Roman.
» Agustin Toribio.	Madrid.
» Rafael Luis.	Bustillo del Páramo.
D. ^a Juana Arciniega.. . . .	Arbancon.
» Mercedes Rodriguez.	Sevilla.
» Manuela Pereira.. . . .	Badajoz.
» Luisa Alzate.	Lezo.
» Dominga Miguel,	Sin direccion.

PERIÓDICOS.

D. Longinos Alvarez.	Villahoz.
» Leonardo Escudero	Quintanilla de Arriba
» Rodrigo Escalante	Busto.
» Eusebio Zapatero..	Huerta de Abajo.

Valladolid 15 de Noviembre de 1886.—El Administrador principal, Antonio Verdegay.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID.

Escalafon provisional de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de esta provincia que tienen derecho á percibir el aumento gradual de sueldo por antigüedad y mérito, con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1877 y Reales órdenes de 15 de Mayo de 1876 y 4 de Abril de 1882, al tenor de lo prescrito en los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, correspondiente á los años económicos de 1884 á 85 y 1885 á 86, aprobado por esta Junta.

MAESTROS.—PRIMERA CLASE.

NÚMEROS DE		NOMBRES DE LOS MAESTROS.	PUEBLOS DONDE EJERCEN.
Orden.	Clase.		
1	1	D. Manuel Torés	Villanueva de San Mancio.
2	2	Clemente Infante	Valladolid.
3	3	Manuel Alvarez	Villalon.
4	4	Mancio de Ayala	Mojados.
5	5	Patricio Alonso	Valladolid.
6	6	Manuel Gallego	Idem.
7	7	Francisco Andrés Polo	Alaejos.
8	8	Marceliano Carrascoso	Olmedo
9	9	Francisco Gonzalez	Mucientes
10	10	Patricio Rodriguez	La Seca.
11	11	Prudencio Alonso	Cigales.

SEGUNDA CLASE.

12	1	D. Paulino Lebrero	Zaratan.
13	2	Venancio de la Horra	Quintanilla de Arriba.
14	3	Antolin Monroy	Medina de Rioseco.
15	4	Julian Alvarez	Mota del Marqués.
16	5	Salvador G. Lubiano	Peñafiel.
17	6	Santiago M. Mercado	Valladolid.
18	7	Jacinto Otero	Palazuelo de Vedija.
19	8	Cárlos Sayalero	Torrefombellida.
20	9	José Saldaña	Valladolid.
21	10	Luis Novo	Villafrechós. Hasta 31 de Diciembre de 1885.
		Julian García	Rueda. Desde 1.º de Enero de 1886.
22	11	Angel Jimenez	Cárpio.
23	12	Antonio Alcolado	Pedraja de Portillo.
24	13	Pablo Robledo	Tordesillas.
25	14	Juan Cuesta	Piña de Esgueva.
26	15	Tirso Prieto	Berrueces.
27	16	Nicolás Negro	Villavieja.

TERCERA CLASE.

28	1	D. José Calzada	Pozaldez.
29	2	Francisco Sanchez	Urueña.
30	3	Julian Portillo	Lomoviejo.
31	4	Ciriaco Miranda	Fombellida.
32	5	Antonio de la Puente	Olmedo
33	6	Luis R. Cuñado	Roales.
34	7	Fernando Solache	Esguevillas.
35	8	Zóilo Herrero	Viana de Cega.
36	9	Antonino Miguel	Quintanilla de Abajo.

37	10	D. Faustino Sanz	Castrillo Tejeriego.
38	11	Ramon Nieto	Nava del Rey.
39	12	Valentin Sancho	Melgar de Arriba.
40	13	Tomás Mata	Villagomez.
41	14	Gonzalo Arconada	Villaverde de Medina.
42	15	Nicolás Miravalles	Pesquera de Duero.
43	16	Dionisio Ojeado	Peñaflor.
44	17	Faustino Martin	Campaspero.
45	18	Laureano Perez	Canillas.
46	19	Epifanio Alahija	Sieteiglesias.
47	20	Romualdo Liquete	Gomeznarro.
48	21	Agustin Nuñez	Tiedra.
49	22	José Francisco Campo	Campillo.
50	23	Amalio Gomez Miguel	Montemayor.
51	24	Pedro Gonzalez	Rioseco.
52	25	Agapito Gomez Betegon	Aldeamayor.
53	26	Manuel Diez Merino	Brahojos.
54	27	Juan Palazuelo	Quintanilla de Trigueros.
55	28	Juan José Rodriguez	Fresno el Viejo.
56	29	Jerónimo Campo	Cabezón.
57	30	Francisco Tejerina	Céinos.
58	31	Felipe Puertas	Castronuevo.
59	32	Buenaventura Rodriguez	Torreçilla de la Orden.
60	33	Pedro Sierra	Tordesillas.
61	34	Raimundo Fernandez	Villavicencio.
62	35	Daniel Nieto	Nava del Rey.
63	36	Fermin Asensio	Simancas. Hasta 31 de Diciembre de 1884.
64	37	Faustino Gonzalez Parra	Valladolid. Desde 1.º de Enero de 1885.
65	38	Víctor Alonso	Villardefrades.
66	39	Francisco San Martin	Traspinedo.
67	40	Eugenio Arias	Medina del Campo.
68	41	José Garrido	Ataquines.
69	42	Basilio Colina	La Zarza.
70	43	Isidoro Aguado	Pozuelo de la Orden.
71	44	Juan Aguado Mozo	Olivares de Duero.
72	45	Vicente Clavo	Valladolid. Hasta 30 de Junio de 1884.
73	46	Ignacio Moral	Cogecesdel Monte. Desde 1.º de Julio de 1884.
74	47	Andrés Parrado	Castromonte.
75	48	Antonio Sanchez	Villanueva de las Torres. Hasta 30 de Junio de 1884.
76	49	Santos Alonso	Pedrosa del Rey. Desde 1.º de Julio de 1884.
		Antonio Espeso	Tamariz de Campos.
		Perfecto Fernandez	Medina del Campo. Hasta 31 Diciembre 1884.
		Santiago Peñas	Bobadilla. Desde 1.º Enero 1885.
		Zacarias Mata	Arrabal de Portillo.

PRIMERA CLASE.—MAESTRAS.

1	1	D. ^a Saturnina Platon	Torrelobatoñ.
2	2	María Magdalena Francés	Valladolid.
3	3	Catalina Tabarés	Villagarcía.
4	4	Filomena Amor	Valladolid.
5	5	Teresa Isla	Mota del Marqués.

SEGUNDA CLASE.

6	1	D. ^a Juliana Lazcano	Valladolid.
7	2	Manuela Herrero	Castronuño.
8	3	Tomasá Macho	Nava del Rey.
9	4	Manuela Polo	Cárpio.
10	5	Bibiana Moyano	Medina del Campo.

11	6	D. ^a Gabriela Rodriguez	Villabrágima.
12	7	Petra Agüero	Tordesillas.
13	8	Florencia Nieto	Ataquines.

TERCERA CLASE.

14	1	D. ^a Micaela Gonzalez	Siete Iglesias.
15	2	María Gallego	Arrabal de Portillo.
16	3	Luisa Lara	Fuensaldaña.
17	4	Marceliana Rodriguez	Laguna de Duero.
18	5	Victoria Alonso Quevedo	Villabañez. Hasta 31 de Diciembre de 1884.
		Lucía Marcos García	Valladolid. Desde 1. ^o de Enero de 1885.
19	6	María Cruz Platon	Serrada.
20	7	Luisa Cábía	Valladolid.
21	8	Joaquina Astudillo	Fresno el Viejo.
22	9	Fabriciana Perez	Peñaflor.
23	10	Petra de Miguel	San Pedro de Latarce.
24	11	Braulia Rodriguez	Velliza.
25	12	Carolina Moral	Urueña.
26	13	Josefa Amador	La Seca.
27	14	Victoriana Cebada	Aldeamayor.
28	15	Eladia de la Luz	Villaverde.
29	16	Isidora Fernandez	Quintanilla de Trigueros.
30	17	Claudia Hernandez	Rueda.
31	18	Leonor Rodriguez	Céinos.
32	19	Eusebia Sierra	Castrillo de Duero.
33	20	Melchora Puras	Valoria.
34	21	Casilda Muelas	Alaejos.
35	22	Felisa Flores	Pollos.
36	23	Carolina Mancebo	Casasola de Arion.
37	24	Teresa Alonso	Villardefrades.
		Lucía Arce	Valdestillas. Hasta 30 de Junio de 1885.
38	25	Teodora Carrion	Pozaldez. Desde 1. ^o de Julio de 1885.
39	26	Elvira Perez	Bobadilla.
40	27	Carmen Pedrosa	Pozal de Gallinas.
41	28	Rita Domingo	Quintanilla de Arriba.
42	29	Antonina Mejía	Corcos.
43	30	Petra Diez	Piña de Esgueva.
44	31	Manuela Ortiz	Alaejos.
45	32	Margarita Perez	Melgar de Abajo.
46	33	Adelaida Martin	Simancas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que puedan reclamar de agravios los que se crean perjudicados, en el plazo de quince dias, á contar desde la fecha de la insercion del presente.

Valladolid 16 de Noviembre de 1886.—El Gobernador Presidente, *Juan B. Avila*.—El Secretario, *Fernando Iturralde*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenacion de pagos.

La Ordenacion de pagos de esta Diputacion ha dispuesto que desde el 20 al 28 del actual se abra el pago de las mensualidades de Setiembre y Octubre, á las mujeres que

lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* para su conocimiento, rogando á los Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 17 de Noviembre de 1886.—El Ordenador de pagos, *Tomás Bayon*.

Sección quinta

NÚM. 1937.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Plaza de esta Capital, se cita á Julian Capadoci, vecino de la misma, cuyo paradero se ignora, para que el día veintidos del próximo mes de Diciembre y hora de las once y media de la mañana, se presente ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este Territorio para el comienzo de las sesiones del juicio oral en causa que se sigue contra Estanislao Palomino Cazorro, sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no realizarlo se le declarará incurso en la multa de quince pesetas.

Valladolid diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Actuario, Mariano de Castro.

NÚM. 1.929.

Don José J. Calbetó y Juliá, Teniente Coronel graduado, Comandante del Arma de Caballería y Juez Fiscal permanente de la plaza de Santa Clara,

EDICTO.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de los legítimos herederos del músico que fué del regimiento infantería de Tarragona, núm. 6, de esta isla, Mariano Carreras Alonso, natural de Valladolid, hijo legítimo de Pedro y de Catalina, y casado en la ciudad de Santi-Spíritus, con D.^a María de la Caridad Jimenez. Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por este mi tercer edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean ser los legítimos herederos del dicho Mariano Carreras, se presenten con los documentos que lo acrediten á la Autoridad militar más próxima á su residencia, con objeto de que ésta lo haga á esta Fiscalía y resolver lo que en justicia proceda.

Santa Clara trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—José J. Calbetó.

Sección sexta.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Los que tienen la honra de representar los Sres. D. José María Herrero y Compañía, pueden disponer de los intereses de sus inscripciones del trimestre vencido en 1.^o de Octubre último, cobrados por aquellos en 2 del actual.

El jueves 11 del actual, desapareció de la calle de Teresa Gil, una perra de caza, de raza puente, de ocho meses, pequeña y con lunares rojos; atiende por *Perla*.

El que la tenga recogida tendrá la bondad de pasar aviso á su dueño D. Victoriano Gonzalez, que vive Plazuela de San Juan, núm. 2, Valladolid.

IMPORTANTE.

Los Sres. Alcaldes, Secretarios y Contadores de fondos municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, podrán adquirir en la Imprenta del Hospicio provincial los libros Mayor y Diario, arreglados en un todo al último modelo de partida doble, según la ley de Comercio y Contabilidad.

PASTOS.

En los acreditados y abundantes del monte titulado de *Iscar*, se admiten á pastar en la presente invernía hasta 1.000 cabezas de ganado lanar, á precio de 5 reales cada una; para tratar, en la villa de Mojados, casa de D. Norberto Sanz.

4

VALLADOLID.—1886.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación.